CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 0047 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE FRESNO – TOLIMA.

La **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con NIT 800187590-9, representada legalmente por **MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ PORTELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.438.206 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Subdirector Regional de Apoyo Centro Sur de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** con sede principal en la ciudad de Ibagué Tolima, debidamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el numeral 11 del artículo 54 del Decreto Ley 898 de 2017, Resolución de nombramiento No. 3842 del 15 de mayo de 2024, acta de posesión No. 0806 del 27 de mayo de 2024, y por delegación conferida por el Fiscal General de la Nación, mediante la Resolución 0-0043 del 11 de febrero de 2026, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 30000-05003 del 26 de agosto de 2026, "Por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación" emanada de la Dirección Ejecutiva, siendo la Entidad del orden Nacional, de la Rama Judicial del poder público, identificada con el Nit. No. 800187590-9, con plena autonomía Administrativa y presupuestal, quien para efectos del presente Convenio se denominará la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL**, de una parte, y de la otra, la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FRESNO – TOLIMA**, con NIT 93061723-6 representada en este acto por **CARLOS ENRIQUE QUIROGA CALDERON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.061.723 expedida en Fresno (Tolima), actuando en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FRESNO – TOLIMA**, nombrado mediante acta de posesión de fecha 21 de diciembre de 2023, debidamente posesionado, rigiendo a partir del 1 de enero de 2024 con los efectos legales y facultado para contratar, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente Convenio se denominará la **ALCALDÍA MUNICIPAL;** hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo previo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" (...)* las autoridades de la república están instituidas para *(...) "asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

2. Que de conformidad con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

3. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

4. Que de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T-454 de 2007, las Entidades del Estado deben garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos.

5. Que el artículo 296 de la Constitución Política contempla el principio de autonomía de las entidades territoriales para la conservación del orden público.

6. Que el Artículo 250 de la Constitución Política, establece que La Fiscalía General de la Nación *"está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la*

investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo (...)."

7. Que en el numeral 8 de este mismo artículo, establece que la Fiscalía General de la Nación deberá "*Dirigir y coordinar las funciones de policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley*".

8. Que acorde con el artículo 5° de la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", "(...) los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo (...)", entendiéndose que "(...) los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el Artículo 288 de la Constitución Política, deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos (...) y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos".*

9. Que la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 6, el principio de coordinación, según el cual, *"(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)"*, prestando para ello su colaboración a las demás entidades para el desarrollo de sus funciones.

10. Que el artículo 95 de la misma Ley, autoriza a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

11. El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".

12. Que el artículo 33 de la Ley 270 de 1996 establece que la Fiscalía General de la Nación tendrá las tareas de dirección, coordinación y control de las funciones de policía judicial.

13. Que el artículo 148 de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, señaló que *"(...) En caso de hechos que puedan constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial, con arreglo al Código de Procedimiento Penal".*

14. En materia misional, el Artículo 200 del código de procedimiento penal establece que: "*Corresponde a la Fiscalía General de la Nación realizar la indagación e investigación de los hechos que revistan características de un delito que lleguen a*

su conocimiento por medio de denuncia, querella, petición especial o por cualquier otro medio idóneo.
En desarrollo de la función prevista en el inciso anterior a la Fiscalía General de la Nación, por conducto del fiscal director de la investigación, le corresponde la dirección, coordinación, control jurídico y verificación técnico-científica de las actividades que desarrolle la policía judicial, en los términos previstos en este código.

Por policía judicial se entiende la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y, en el ejercicio de las mismas, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados"

15. Que el numeral 3 del artículo 202 de la Ley 906 de 2004 estableció que *"(…) Ejercen permanentemente funciones especializadas de policía judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia, (…)* ***3. Las autoridades de tránsito****". (…) PARÁGRAFO. Los directores de estas entidades, en coordinación con el Fiscal General de la Nación, determinarán los servidores públicos de su dependencia que integrarán las unidades correspondientes.*

16. Que la Fiscalía General de la Nación, por mandato del artículo 129 de la Ley 906 de 2004, le corresponde *"llevar un registro de las personas a las cuales se haya vinculado a una investigación penal"*, y para tal efecto cuenta con el sistema de información misional de gestión de casos del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA), en el cual se registran los datos de los sujetos procesales, así como las actuaciones más relevantes sobre las noticias criminales. Este sistema *"(…) constituye una específica herramienta para apreciar la actividad de cada uno de los Despachos (…)".*

17. Que el artículo 299 del Código de Procedimiento Penal modificado por el artículo 20 de la Ley 1142 de 2007 "*por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana*", se establece que "*Proferida la orden de captura, el juez de control de garantías o el de conocimiento, desde el momento en que emita el sentido del fallo o profiera formalmente la sentencia condenatoria, la enviara inmediatamente a la Fiscalía General de la Nación para que disponga el o los organismos de policía judicial encargados de realizar la aprehensión física, y se registre en el sistema de información que se lleve para el efecto (...)".*

18. Que **EL ALCALDE DEL MUNICIPO DE FRESNO - TOLIMA**, solicitó al Director Seccional de Fiscalías del Tolima, mediante carta de intención para que le sean asignados usuarios del sistema de información misional de gestión de casos del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA), de la Fiscalía General de la Nación por medio de un convenio interadministrativo, de conformidad con la circular 001 del 22 de junio de 2022, en la que se determina que se deben realizar convenios interadministrativos con las entidades que requieran la utilización de los sistemas misionales para que sus agentes de tránsito registren denuncias en caso de infracciones penales en el aludido sistema, en cumplimiento de sus funciones de Policía Judicial.

19. Que el Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación, establece en su capítulo II. delegación e intervinientes en la gestión contractual a los Subdirectores Regionales de Apoyo, en complemento con la Resolución No. 0-0043 del 11 de

febrero de 2026, la cual establece en el Articulo Decimo Noveno la delegación en los Subdirectores Regionales de Apoyo tienen la *"(...) la suscripción de actos, convenios y contratos y toda clase de acuerdos de voluntades, sin perjuicio de su cuantía o modalidad de contratación."*

20. Que en sentencia C-440 de 2016, la Corte Constitucional, de acuerdo con la jurisprudencia establecida en las sentencias C-024 de 1994, C-404 de 2003 y C-594 de 2014-, definió la Policía Judicial como el conjunto de autoridades que colaboran con los funcionarios judiciales en la investigación de los delitos y en la captura de los delincuentes, precisando a la vez que, la función de Policía Judicial es un elemento necesario para la investigación penal y debe desempeñarse por los servidores públicos específicamente capacitados para ese efecto y bajo la dirección, coordinación y responsabilidad funcional de la Fiscalía General de la Nación, que por mandato de la Constitución Política forma parte de la Rama Judicial del poder público.

21. Dadas las anteriores consideraciones, la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FRESNO - TOLIMA** y la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, según la voluntad inequívoca de sus representantes acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos entre el **MUNICIPIO DE FRESNO – TOLIMA,** y la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para la articulación interinstitucional, en aras de garantizar el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos con funciones de agentes de Tránsito y Transporte en las actividades relacionadas con los Homicidios Culposos y Lesiones Culposas, así como el registro de las mismas en el sistema de información misional SPOA de la Fiscalía General de la Nación a través de la asignación de usuarios externos.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DE LA COOPERACIÓN:

La **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** designa al **DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL TOLIMA** para entregar la cantidad de usuarios que comunique mediante oficio la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE FRESNO - TOLIMA,** con sus respectivas contraseñas a los agentes de tránsito para el acceso al sistema misional SPOA, con el propósito de facilitar y brindar la atención oportuna a la ciudadanía para registrar denuncias en caso de infracciones penales, otorgamiento de NUNC en virtud de incidente de tránsito y registros de actos urgentes de conformidad con lo estipulado en los anexos técnicos.

Los agentes de tránsito de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FRESNO – TOLIMA,** mantendrán absoluta confidencialidad y reserva respecto a la información que conozca durante la vigencia y posterior terminación del presente convenio, relacionadas con las políticas, procedimientos y operaciones adelantadas.

CLAUSULA TERCERA. ANEXOS TÉCNICOS: Las **PARTES,** por medio de los supervisores del convenio, establecerán los parámetros, así como las especificaciones y las condiciones técnicas para la asignación de los usuarios de registro de denuncias en el

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 0047 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE FRESNO – TOLIMA.

Sistema Misional – SPOA objeto del convenio, mediante la redacción de los anexos técnicos necesarios que permitan el eficiente uso de las herramientas tecnológicas a cada una de las **PARTES.** En todo caso, se tendrán en cuenta los principios que rigen el tratamiento de datos personales establecidos en la Ley 1581 de 2012 y así mismo, el principio de transparencia consagrado en la Ley 1712 de 2014. Los anexos técnicos harán parte integral del presente Convenio y serán suscritos por los supervisores del mismo o a quienes estos designen para tal fin.

PARÁGRAFO: Los supervisores del Convenio podrán modificar los anexos técnicos y suscribir anexos técnicos adicionales, sin que lo anterior implique una modificación al clausulado del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

1. Cumplir íntegramente con el objeto y las obligaciones estipuladas en el convenio, así como las inherentes a la naturaleza del mismo, de conformidad con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209° de la Constitución política.

2. Definir y suscribir los anexos técnicos y demás documentos necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio;

3. Poner a disposición de la ejecución del convenio, la capacidad técnica, operativa y humana de las partes de manera que se de cumplimiento al objeto del Convenio.

4. Atender y acoger con la debida diligencia y oportunidad las solicitudes o requerimientos, recomendaciones y/o sugerencias realizadas por los supervisores del Convenio;

5. Proporcionar y aplicar las condiciones y políticas de seguridad pertinentes para proteger los activos y la información a la que se tenga acceso en el marco de este convenio, teniendo en cuenta los procesos, procedimientos y las buenas prácticas en el manejo de la misma, con el fin de evitar la pérdida, destrucción, alteración o use no autorizado y/o fraudulento.

6. Guardar la debida reserva y confidencialidad de la información que se conozca con ocasión de la ejecución del convenio, acogiendo lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014.

7. Garantizar el manejo adecuado de la información suministrada entre LAS PARTES, so pena de incurrir en las responsabilidades de orden legal que sean pertinentes por la divulgación inconsulta de dicha información.

8. Utilizar la información recibida en virtud del presente convenio exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

9. Adelantar las demás actividades necesarias para garantizar un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del Convenio.

10. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del Convenio.

11. Solicitar a través de los supervisores del Convenio, con la debida oportunidad y de manera concertada, las modificaciones convencionales que se llegasen a requerir para la adecuada ejecución del mismo.

12. Disponer de recursos técnicos-operativos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio, de acuerdo con su capacidad operativa.

13. Iniciar acciones administrativas, disciplinarias y penales según corresponda, en caso de que alguna de las partes efectúe un uso indebido de la información, pérdida, deterioro, destrucción, alteración o difusión no autorizada de la misma.

14. Las demás que se requieran para la correcta ejecución del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE FRESNO - TOLIMA: Se compromete a:

1. Informar a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS DEL TOLIMA**, el nombre de los servidores públicos que contarán con el acceso al sistema misional SPOA, para realizar el registro de denuncias en caso de infracciones penales, otorgamiento de NUNC en virtud de incidentes de tránsito y registro de actos urgentes para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. En el documento deberá relacionar a los servidores públicos que ejercerán las funciones, nombres completos, número de identificación, cargo, dependencia a la que pertenecen y/o se encuentran asignados y qué funciones desempeña, anexando copia de la cédula y el acta de posesión en el cargo, dirección de residencia, número de contacto y correo electrónico. La solicitud de asignación de usuarios se debe realizará solo a servidores públicos vinculados a las entidades.

2. Facilitar a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL TOLIMA**, los datos y nombres de los agentes de tránsito, que se capacitarán para el registro de denuncias en el sistema misional SPOA.

3. Desarrollar los actos urgentes y actos de investigación acorde al artículo 205 y 207 de la Ley 906 de 2000, correspondiente a las conductas que revistan características de delito dentro del ámbito de su competencia principalmente Homicidios Culposos y Lesiones Culposas en accidentes de tránsito, entre otras.

4. Supervisar y ejercer seguimiento de las actuaciones desplegadas por los Agentes de Tránsito asignados, una vez inicien sus funciones.

5. Informar de manera formal y oportuna a la Dirección Seccional en caso de que se presente desvinculación de los servidores, cambio de funciones, vacaciones o licencias, para que esta, a su vez, y de inmediato, realice la desactivación del o los usuarios. En caso de requerir nuevos usuarios por rotación de personal o vinculaciones, se deberá realizar la solicitud formal conforme a lo establecido en el numeral 1 de las obligaciones, toda vez que los usuarios son personales e intransferibles.

6. Seguir los lineamientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación en relación al desarrollo de las actividades propias de Policía Judicial.

7. Cumplir con los lineamientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación en relación a las medidas de seguridad informática en el manejo y registro de la información en el sistema de información misional SPOA.

8. Garantizar la atención oportuna, respetuosa y eficaz, a las víctimas y usuarios.

9. Mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a la información que conozcan durante la vigencia y posterior a la terminación del convenio.

10. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

COMPROMISOS DE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Se compromete a cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial, a:

1. Recibir las solicitudes de creación de usuarios SPOA con perfil de creación de NUNC y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito y realizar la verificación de la documentación exigida de acuerdo con lo establecido en la Circular 001 de 22 junio de 2022.

2. Entregar por medio de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL TOLIMA**, la cantidad de usuarios autorizada con sus respectivas contraseñas, a la Secretaría de Tránsito, para la realización del registro de denuncias de los casos de infracciones penales, por parte de sus agentes de tránsito, en el marco del cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

3. Asignar usuarios externos SPOA con perfil de creación de NUNC y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito solicitados por el Instituto, de acuerdo con la Circular 001 de 2022, lineamiento asignación usuarios externos, firmada por la Vicefiscal General de la Nación.

4. Mantener actualizada la información de asignación de usuarios

5. Realizar capacitación, por medio de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL TOLIMA** en la creación de la noticia criminal y registro de actuaciones en el Sistema Misional SPOA.

6. Realizar seguimiento a las actuaciones que registran los agentes de tránsito en el sistema de información misional SPOA.

7. Informar al Municipio de **FRESNO – TOLIMA**, cualquier irregularidad o novedad que se presente con ocasión del desarrollo del presente convenio.

8. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente Convenio será ejercida de la siguiente manera:

I) Por parte de la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**: Será ejercida por el **DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DEL TOLIMA** ó por quien este designe.

Nota: El control y vigilancia de los puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación, dependerán de la Dirección Seccional de Fiscalías del Tolima.

II) Por parte **DEL MUNICIPIO DE FRESNO - TOLIMA:** Será ejercida por el **ALCALDE** o por quien este designe.

CLÁUSULA OCTAVA. FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES: Los supervisores del presente Convenio, además de las funciones expresamente dadas por la ley, tendrá las siguientes:

1. Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto convenido y las obligaciones en lo que respecta a los intereses de las partes.

2. Informar por escrito, sobre cualquier irregularidad o desacuerdo relacionado con la ejecución y cumplimiento del Convenio y formular las recomendaciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del mismo.

3. Proponer acciones, soluciones y mecanismos que consideren necesarios para el desarrollo del objeto del Convenio.

4. Elaborar e implementar los anexos técnicos o protocolos que permitan su desarrollo y garantizar el respeto de los principios rectores establecidos para su ejecución, en especial la confidencialidad y seguridad de la información.

5. Atender las observaciones que se lleguen a presentar por la otra parte, dentro de los quince (15) hábiles siguientes a su recepción. En caso de requerir más tiempo para atender las mismas, se revisará su complejidad y se acordará entre los supervisores el tiempo de respuesta.

6. Informar oportunamente por escrito a la otra parte sobre anomalías o riesgos que se presenten durante su ejecución.

7. Elaborar y suscribir las actas que se deriven de la ejecución del presente convenio sobre temas que sean de su competencia, tales como reuniones y recibo de informes.

8. Presentar reportes sobre la ejecución del convenio.

9. Solicitar la suspensión, modificación, terminación o cualquier trámite de tipo contractual.

10. Elaborar los informes de supervisión de manera independiente de acuerdo con las directrices que cada una de las entidades haya definido para su elaboración.

11. Cumplir los demás compromisos que correspondan con la naturaleza misma del Convenio y sean necesarios para su cumplimiento, que sean previstos en las normas vigentes sobre la materia y en los manuales de supervisión de cada entidad, respectivamente.

CLÁUSULA NOVENA. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: En desarrollo de este Convenio, las entidades firmantes tendrán en cuenta las disposiciones legales vigentes sobre la reserva de la información. Así mismo, todos los documentos e información relacionados con las funciones misionales de las Entidades intervinientes y que

en virtud del presente puedan ser conocidos por las mismas y sus servidores, son de carácter reservado. En este contexto, las Partes se comprometen a garantizar la efectiva realización de los principios de Habeas Data contemplados en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013.

La información recibida en el marco del presente Convenio no podrá ser utilizada por una **PARTE** en detrimento de la otra **PARTE** y sólo podrá ser utilizada para el ejercicio de sus facultades constitucionales y/o legales designadas a cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA. GRATUIDAD DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales se hace constar que el presente Convenio Interadministrativo no tiene valor económico, ni causa remuneración o valor alguno a favor o cargo de las entidades intervinientes. Sin embargo, cada interviniente se hará cargo de los gastos en que deba incurrir para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PLAZO: El presente Convenio tendrá un plazo de ejecución de tres (03) años, contados a partir de la fecha de suscripción. Este plazo podrá ser prorrogado previa aprobación de los representantes legales de las partes, quince (15) días antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN: Durante la vigencia del convenio, las partes podrán modificar de común acuerdo cualquiera de sus cláusulas, suscribiendo el correspondiente modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, y que se deriven de sus actuaciones o de las personas que hayan vinculado para la ejecución del presente convenio. Así mismo, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada y consultada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño y/o perjuicio a la otra parte, derivados de la celebración y ejecución de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso que surjan eventuales conflictos entre las partes referentes a diferencias o discrepancias generadas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, o terminación del presente convenio, la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FRESNO – TOLIMA** y la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** las solucionarán en forma directa o, en su defecto, haciendo uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación, mediación, arreglo directo o demás previstos en la ley, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del surgimiento del conflicto. En caso de no darse fórmula de arreglo, para todos los efectos se entenderá que se da por terminado de común acuerdo el presente y se elaborará acta de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá suspenderse por las siguientes causas: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Cuando las partes, de común acuerdo, lo consideren pertinente. **3)** Cuando se detecte cualquier falla en los aspectos de seguridad.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 0047 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE FRESNO – TOLIMA.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los anteriores eventos se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta de mutuo acuerdo, donde consten las circunstancias que la generan, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes no serán responsables por la inejecución de sus obligaciones durante el desarrollo del convenio, si se presentan circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1890. Las partes no indemnizarán los daños o perjuicios que sufran como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito. Se podrá reiniciar la ejecución del convenio cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del convenio debidamente justificada. c) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes. d) Por decisión de autoridad competente. e) Las demás que determine la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: Este Convenio se celebra en consideración a la naturaleza de las **PARTES**, razón por la cual estas no podrán cederlo, en todo o en parte sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las otras.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las **PARTES** manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, agentes o representantes, adquieren por la celebración del presente Convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo, lleguen a contratarse por cualquier causa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan que no se encuentran incursas en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para la celebración y ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS: Hacen parte del presente Convenio, los anexos técnicos que se suscriban en vigencia del mismo, el oficio requerido en el numeral 3 de la Circular 001 del 22 de junio de 2022 y los demás documentos que soportan el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, el domicilio de las partes será la ciudad de Palermo – Huila, y su dirección para efectos de notificación será la siguiente: La **FISCALÍA**: TRANSV. 1ª SUR No. 47-02 Zona Industrial El Papayo – Ibagué - Tolima; Correos electrónicos: subreg.centrosur@fiscalia.gov.co - dirsec.tolima@fiscalia.gov.co; y el **MUNICIPIO DE FRESNO – TOLIMA:** Carrera 7 No. 3 - 28 parque principal; Correos electrónicos: contactenos@fresno-tolima.gov.co y transito@fresno-tolima.gov.co; para efectos de notificación.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACION. El presente convenio a partir de su entrada en vigencia se informará a la Subdirección de Política Criminal y articulación a fin de que se lleve relación y control de las salidas e ingresos de información al SPOA.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 0047 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE FRESNO – TOLIMA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la suscripción del acta de inicio.

Para constancia de lo anterior se firma el presente convenio en la plataforma SECOP II.

Por parte de la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

MIGUEL ANTONIO JIMENEZ PORTELA
Subdirector Regional de Apoyo Centro Sur

Por parte del **MUNICIPIO DE FRESNO - TOLIMA**:

CARLOS ENRIQUE QUIROGA CALDERON
Alcalde del Municipio de Fresno – Tolima.

Proyectó: Karla Dayanna Liscano Quintero – Apoyo Jurídico